



RADICADO No. 68-081-4003-002-2015-00839-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el escrito de medidas cautelares cumple parcialmente con los requisitos previstos en los Artículos 593 numeral 10 y 599 del Estatuto de Procedimiento Civil, este despacho ordena:

PRIMERO: NO SE ACCEDE a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante respecto al embargo y retención de los salarios devengados o por devengar ROBINSON GARRO AGUDELO, como quiera que la Policía Nacional mediante respuesta del 22 de octubre de 2015 informó que el demandado figuraba como retirado del servicio activo.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentran depositados en CUENTAS DE AHORROS, CUENTAS CORRIENTES, CDT'S y demás acreencias representadas en dinero que el(a) demandado(a) ROBINSON GARRO AGUDELO respectivamente, tenga en las entidades financieras BANCO AV VILAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR. Líbrese el respectivo oficio a dichas entidades.

Limítese el embargo a la suma de \$60.000.000.00.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

CONSTANCIA.

En la fecha se libra el Oficio No. 2199. Barrancabermeja, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.